



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/730/2021

PROMOVENTE: YURIRI AYALA ZÚÑIGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO RUBIO TORRES, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

Ciudad de México, 10 de enero de 2022

IECM-SE/QJ/029/2022

**Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
Presente**

Me permito hacer de su conocimiento el acuerdo de esta misma fecha, dictado por el suscrito dentro del expediente identificado con la clave IECM-QNA/730/2021, por el cual determinó declinar competencia a favor de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.

Por lo que con fundamento en los artículos 1, 14, último párrafo, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Bases III, Apartados A y D, V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción VI, y 122, letra A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 30, numeral 1, inciso i), 98, 104, 160, numeral 2, 440, 442, inciso a), 443, numeral 1, inciso j), 470, numeral 1, inciso b), y 471, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, fracción V, 2, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo noveno inciso k), 37, fracción III, 84, y 86, fracciones V y XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 2, párrafo primero, 3 fracción II, 4, y 8, fracción XXI de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; 9 y 86 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo ordenado en los puntos de acuerdo CUARTO Y QUINTO del referido proveído, sírvase encontrar anexo al presente, las constancias originales del expediente referido, para que, en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**LIC. GUSTAVO URIBE ROBLES
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
	13 ENE 2022
Recibió:	Josef
Hora:	14:52

*La Mtra. Marisonia Vázquez Mata, Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, firma por ausencia temporal del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en términos de los artículos 34, fracción I, inciso b), y 35 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como del oficio IECM/PCG/016/2022, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México

LARH/PTR/BLLPC



INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-QNA/730/2021

PROMOVENTE: YURIRI AYALA ZÚÑIGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

PROBABLE RESPONSABLE: RICARDO RUBIO TORRES, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)

En la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintidós.

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro.

CON FUNDAMENTO en los artículos 1, 14, último párrafo, 16, 17, párrafos primero y segundo, 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción VI, 122, letra A, fracción IX y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 3, numeral 1, inciso a), 4, 5, 98, 104 y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); 1, fracción V, 2, 4, 5, 30, 31, 32, 33, 34, 36, párrafo noveno inciso k), 37, fracción III, 84, 86, fracciones V y XV, 89, 93, fracción II, 95, fracción XII, y 274, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 1, 2, párrafo primero, 3, fracción II, 4 y 15, fracciones III, IV y V de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); 1, 3, 4, 7, 8, inciso c), 10, párrafo primero, 14, fracción II, 15, 19, 21, 22 y 23 párrafo primero del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento); 1, 19, fracción XIV, y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior); así como lo establecido en las razones esenciales contenidas en las Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **45/2016**, de rubro **QUEJA. PARA DETERMINAR SU IMPROCEDENCIA SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE LOS HECHOS PARA ADVERTIR LA INEXISTENCIA DE UNA VIOLACIÓN EN MATERIA DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL**; se **ACUERDA**:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

1. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió el escrito signado por la C. Yuriri Ayala Zúñiga, en su carácter de Representante del Grupo Parlamentario de MORENA, por el cual se hace del conocimiento hechos que, en su concepto, podrían constituir violaciones a la normativa electoral.

2. Mediante oficio SECG-IECM/3988/2021, de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por el cual hizo del conocimiento que el escrito referido se registró con el número de Queja IECM-QNA/728/2021, mismo que fue formalizado el mismo día.

Asimismo, se remitió el archivo electrónico que contiene el oficio de referencia, así como sus anexos, a efecto de que, en apoyo de las labores de esta Secretaría, se le dé el trámite legal correspondiente.



3. El diez de diciembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Septuagésima Primera Sesión Urgente de la CAP, en la cual se ordenó:

*"...**TERCERO. ESCISIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.** El artículo 29 del Reglamento, prevé que la escisión se entiende como la figura procesal que tiene lugar cuando en los procedimientos cuyos hechos involucren la supuesta comisión de dos o más presuntas irregularidades y es necesaria su separación para que se tramiten independientemente unos de otros, o cuando en un mismo proceso es necesario formar otro distinto para decidir en él algunas de las cuestiones litigiosas que se ventilan en el mismo, siempre y cuando no obstaculice la determinación de responsabilidad respecto del asunto principal.*

En el caso, conforme al escrito de queja, esta Comisión advierte que respecto de los hechos denunciados en contra del Diputado Ricardo Rubio Torres que son del tenor:

Ricardo Rubio Torres

El 7 de octubre de 2021, durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, el ciudadano denunciado Ricardo Rubio Torres, durante su exposición en tribuna, agredió de manera verbal al presidente de la mesa directiva el Diputado Héctor Díaz Polanco, refiriendo que: "insulso, ignorante y torpe" ... ; " ... baje y dígalome en mi cara, porque se escuda en ese cargo como "cobarde", pues integra a un partido de moronga, de sangre seca", 2; Ya estuvo bien que ese güey nos calle y nos trate de esa forma, mientras a sus diputados les permite todo!", expresó.

Lo cual se podrá corroborar en el link siguiente:

#EnVivo Sesión ordinaria del #CongresoCDMX del jueves 7 de octubre de 2021. -YouTube

De igual modo, con relación a los hechos denunciados en contra de la Diputada América Rangel Lorenzana, los cuales son del tenor:

América Rangel Lorenzana

1. El 29, 31 de octubre, 1 y 3 de noviembre todos de este año, la diputada denunciada a través de sus páginas personal de redes sociales FACEBOOK y TWITTER, ha realizado publicaciones con la imagen de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, así como un videos, en los se le calumnia señalándome con un adjetivo denostativo hacia su persona y trabajo como mujer.

Como se muestra en las capturas de página de Facebook y las capturas insertas en el presente escrito y son:

https://twitter.com/AmerangellLorenz?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor

<https://facebook.com/AmericaRangelLorenz>

(...)

2. De lo anterior, observamos que la diputada denunciada ha venido incrementando ataques a la Jefa de Gobierno, así como el uso desproporcionado de la imagen de manera denostativa, utilizando adjetivos calificativos.

Los hechos narrados han causado una afectación a las Diputadas de MORENA, en específico a Martha Soledad Ávila Ventura y a la Jefa de Gobierno vertiente de imagen pública y a toda la colectividad de mujeres, al promocionar contenido discriminatorio en contra de la mujer, utilizando lenguaje DENOSTATIVO, afectando su derecho de NO ser VIOLENTANDAS y A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA.

Por lo anterior, presentó queja a fin de que la autoridad administrativa lleve a cabo las acciones necesarias para instaurar en contra de las personas diputadas denunciadas el procedimiento especial sancionador respectivo, así como otorgar las medidas cautelares y de protección que en derecho corresponde.

De los párrafos transcritos del escrito de queja, se advierte que la promovente denunció la presunta realización de actos de violencia política y violencia política en razón de género en contra del Diputado Héctor Díaz Polanco y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum Pardo.

Por tanto, al no estar vinculadas las conductas entre sí con el presente procedimiento, esta Comisión considera que deben ser materia de procedimientos distintos, por lo que, se instruye al Secretario, a fin de que forme e integre los expedientes respectivos, respecto de las conductas atribuidas al Diputado Ricardo Rubio Torres y la Diputada América Rangel Lorenzana.

4. En la misma fecha, el Secretario acordó tener por recibido el escrito inicial de queja y determinó que, en principio, cumplía con los requisitos señalados en el artículo 22, fracción II del Reglamento, por lo que ordenó se integrara el expediente IECMQNA/730/2021, e instruyó a la Dirección para que, en colaboración y apoyo con la Secretaría, realizara las actuaciones previas respectivas.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS. Del escrito de queja presentado por la C. Yuriri Ayala Zúñiga, en su carácter de Representante del Grupo Parlamentario de MORENA, se advierte que los hechos consisten, en:

“...”

HECHOS

Ricardo Rubio Torres

El 7 de octubre de 2021, durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, el ciudadano denunciado Ricardo Rubio Torres, durante su exposición en tribuna, agredió de manera verbal al presidente de la mesa directiva el Diputado Héctor Díaz Polanco, refiriendo que: “insulso, ignorante y torpe” ... ; “ ... baje y dígallo en mi cara, porque se escuda en ese cargo como “cobarde”, pues integra a un partido de moronga, de sangre seca”, 2; Ya estuvo bien que ese güey nos calle y nos trate de esa forma, mientras a sus diputados les permite todo!”, expresó.

Lo cual se podrá corroborar en el link siguiente:

#EnVivo Sesión ordinaria del #CongresoCDMX del jueves 7 de octubre de 2021 . -YouTube

De los párrafos transcritos del escrito de queja, se advierte que la promovente denunció la presunta realización de actos de violencia política, derivado de lo siguiente:

- **El 7 de octubre de 2021, durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, el ciudadano denunciado Ricardo Rubio Torres, durante su exposición en tribuna, agredió de manera verbal al presidente de la mesa directiva el Diputado Héctor Díaz Polanco, refiriendo que: “insulso, ignorante y torpe” ... ; “ ... baje y dígallo en mi cara, porque se escuda en ese cargo como “cobarde”, pues integra a un partido de moronga, de sangre seca”, 2; Ya estuvo bien que ese güey nos calle y nos trate de esa forma, mientras a sus diputados les permite todo!”, expresó.**

A juicio de la promovente, dicha conducta supuestamente le ha causado una afectación a Diputado Héctor Díaz Polanco, al promocionar contenido discriminatorio. Conducta que, pudiera

TERCERO. PRUEBAS. Se remitieron como elementos de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en las capturas de pantalla insertas en el cuerpo del curso.
2. **DOCUMENTAL.** Copia certificada de las actas circunstanciadas que emita en la Oficialía Electoral a los enlaces.
3. **TÉCNICA.** Consistente el video publicado por el Congreso de la Ciudad de México, el jueves 2 de diciembre de 2021 a través de su página oficial de YouTube que puede consultarse mediante el siguiente link: #EnVivoSesión ordinaria el #CongresoCDMX del jueves 2 de diciembre de 2021.-YouTube.
4. **TESTIMONIAL.** Consistente en las declaraciones de la Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama y del Diputado José Fernando Mercado Guaida.
5. Presuncional, legal y humana
6. Instrumental de actuaciones

CUARTO. INCOMPETENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA CONOCER LOS HECHOS DENUNCIADOS. Como se señaló anteriormente, la promovente denuncia en esencia que la conducta del **C. Ricardo Rubio Torres** le ha causado una afectación al **Diputado Héctor Díaz Polanco**, al promocionar contenido discriminatorio, derivado de lo siguiente:

“... ”

HECHOS

Ricardo Rubio Torres

El 7 de octubre de 2021, durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, el ciudadano denunciado Ricardo Rubio Torres, durante su exposición en tribuna, agredió de manera verbal al presidente de la mesa directiva el Diputado Héctor Díaz Polanco, refiriendo que: “insulso, ignorante y torpe” ... ; “ ... baje y dígallo en mi cara, porque se escuda en ese cargo como “cobarde”, pues integra a un partido de moronga, de sangre seca”, 2; Ya estuvo bien que ese güey nos calle y nos trate de esa forma, mientras a sus diputados les permite todo!”, expresó.

Lo cual se podrá corroborar en el link siguiente:

#EnVivo Sesión ordinaria del #CongresoCDMX del jueves 7 de octubre de 2021 . -YouTube

De los párrafos transcritos del escrito de queja, se advierte que la promovente denunció la presunta realización de actos de violencia política, derivado de:

- *El 7 de octubre de 2021, durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, el ciudadano denunciado Ricardo Rubio Torres, durante su exposición en tribuna, agredió de manera verbal al presidente de la mesa directiva el Diputado Héctor Díaz Polanco, refiriendo que: “insulso, ignorante y torpe” ... ; “ ... baje y dígallo en mi cara, porque se escuda en ese cargo como “cobarde”, pues integra a un*

Al respecto, esta Autoridad Administrativa Local considera que los hechos denunciados no actualizan la competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, toda vez que del escrito de queja se advierte que promovente denuncia actos constitutivos de violencia política perpetrados por el Diputado Ricardo Rubio Torres en contra del Diputado Héctor Díaz Polanco, ya que en su opinión, emite declaraciones peyorativas y/o discriminatorias, que pudieran constituir violencia política, como a continuación se transcriben:

Ricardo Rubio Torres

El 7 de octubre de 2021, durante el desarrollo de la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, el ciudadano denunciado Ricardo Rubio Torres, durante su exposición en tribuna, agredió de manera verbal al presidente de la mesa directiva el Diputado Héctor Díaz Polanco, refiriendo que: “insulso, ignorante y torpe” ... ; “ ... baje y dígalo en mi cara, porque se escuda en ese cargo como “cobarde”, pues integra a un partido de moronga, de sangre seca”, ¡Ya estuvo bien que ese güey nos calle y nos trate de esa forma, mientras a sus diputados les permite todo!”, expresó.

La promovente, señala que el Diputado Héctor Díaz Polanco ha sido víctima de violencia política de manera verbal por el ciudadano denunciado, el Diputado Ricardo Rubio Torres, en el desempeño del encargo para el cual fue elegido como Diputado y entre sus pares como Presidente de la Mesa Directiva, pues entre sus funciones están las de dirigir las sesiones y mantener el orden en el desarrollo de las mismas, motivo por el cual fue víctima de las agresiones verbales por parte del probable responsable, al referirse a su persona con adjetivos denostativos.

Como se advierte, la pretensión de la quejosa es que esta Autoridad Electoral Local, imponga la sanción respectiva al catalogarla a su juicio como grave.

Así, de un análisis a los hechos motivo de denuncia, se tiene que la parte promovente rebasa el ámbito de competencia de la materia electoral, toda vez que no existe una afectación directa a sus derechos político-electorales en su vertiente del ejercicio o desempeño al cargo, como lo pretende hacer valer la promovente.

Toda vez que la **Violencia Política**¹, son las acciones, conductas y omisiones que transgreden las normas electorales y/o los derechos político electorales de la ciudadanía en procesos democráticos o fuera de ellos, cometidas por una persona o un grupo, que tienen por objeto o resultado, sesgar, condicionar, restringir, impedir, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público lesionar la legalidad y certeza de las elecciones; dañar la integridad institucional y/o realizar fraude a la ley.

¹ Artículo 4, inciso C, numeral V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

En ese contexto, esta autoridad electoral estima que es incompetente para conocer de los hechos materia de denuncia, puesto que, en la especie, señala que el Diputado Héctor Díaz Polanco ha sido víctima de violencia política de manera verbal por el ciudadano denunciado, el Diputado Ricardo Rubio Torres, quien a su juicio emitió declaraciones peyorativas y/o discriminatorias, no obstante, de las mismas a juicio de esta autoridad, no se advierte una afectación directa, inherente y real a sus derechos político electorales en su vertiente de ejercer el cargo por el cual fue electo, esto es, que no le permitan desempeñar el cargo que tiene encomendado como Diputado y Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por lo que resulta inviable la actualización de una violación al derecho de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo.

Es por ello que no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas en Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, así como en el Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mismas que se transcriben a continuación:

...

Artículo 15.

Constituyen infracciones al Código por parte de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la contienda entre los partidos políticos, entre quien aspire, haya obtenido la precandidatura o candidatura durante los procesos electorales;

IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal;

V. La utilización de programas sociales y de sus recursos del ámbito local, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura;

VI. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de la Ley General, esta Ley y la Ley de Acceso; y

VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código.

...

Artículo 77.

El Procedimiento Especial Sancionador Electoral será aplicable dentro del proceso electoral y/o cuando se tenga conocimiento de la comisión de las siguientes conductas:

I. Propaganda política o electoral de partidos políticos, personas aspirantes a una candidatura, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos sin partido que calumnie a las personas.

II. La confección, colocación o el contenido de propaganda político-electoral.

III. Actos anticipados de precampaña.

IV. Actos anticipados de campaña.

V. Por violaciones a los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución, que afecten al proceso electoral.

VI. Por violencia política.

VII. Por violencia política de género.

VIII. Por violencia política contra las mujeres en razón de género.

IX. Por violaciones directas o indirectas que afecten el desarrollo de un proceso electoral.

“ ...”

Si bien el Artículo 77 antes transcrito señala que el Procedimiento Especial Sancionador Electoral será aplicable dentro del proceso electoral y/o cuando se tenga conocimiento de la comisión de las siguientes conductas, entre las que se encuentra la violencia política, cierto es que la promovente, señala que existió violencia política parte del Diputado Ricardo Rubio Torres al expresar palabras peyorativas y/o discriminatorias hacia el Diputado Héctor Díaz Polanco, Diputado y Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por lo que dicha conducta no trasciende en este caso particular, el desempeño en el ejercicio del cargo que ostenta.

Además, como ya se señaló, de un análisis que se realizó al escrito de queja, no se aduce la obstaculización o disminución en las atribuciones con que cuenta el Diputado Héctor Díaz Polanco, para ejercer su cargo, lo que se traduciría en una transgresión al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ya que, en ningún momento se advierte que exista una violación a sus derechos políticos en el desempeño y ejercicio del cargo; en todo caso, son faltas de respeto a su investidura como diputado, faltando al dialogo, la tolerancia, el respeto mutuo, a la moral, buenas costumbres y ética parlamentaria máxime si se utiliza la Tribuna del Congreso; de ahí que si algún Diputado faltara con esos valores, estarán sujetos a las medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

En ese contexto, se cita el Reglamento, que a la letra señala:

“ ...”

**TÍTULO TERCERO
DE LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA**

CAPÍTULO ÚNICO Reglas Generales (REFORMADO G.O. 03 DE ABRIL DE 2019)

Artículo 38. Las y los Diputados guardarán el debido respeto y compostura en el interior del Recinto, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial y observarán las normas de cortesía y el respeto parlamentario.

Las y los Diputados en el ejercicio de sus funciones observarán una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representantes ciudadanos.

Como una normativa interna, el Congreso de la Ciudad de México expedirá su Código de Responsabilidad Parlamentaria, con perspectiva de género y no discriminación entre mujeres y hombres.

Artículo 39. Las y los Diputados, durante sus intervenciones en la Tribuna o en cualquier acto oficial, no deberán afectar o lesionar la dignidad de las y los legisladores, funcionarias o funcionarios o ciudadanas o ciudadanos.

Artículo 40. Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a las y los Diputados son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Amonestación con constancia en el acta, y
- IV. Disminución de la dieta, en términos de la ley, este reglamento y disposiciones legales aplicables.

Sección Primera De las Amonestaciones

Artículo 41. Las y los Diputados serán apercibidos por la o el Presidente de la Mesa Directiva, quien valorará la propuesta y determinará su procedencia, en su caso, por sí mismo o a moción de cualquiera de las o los Diputados.

Artículo 42. Las y los Diputados serán amonestados por la o el Presidente de la Mesa Directiva en los siguientes casos:

- I. Cuando sin justificación perturbe a la o el Presidente de la Mesa Directiva en el desarrollo de la sesión;
- II. Cuando con interrupciones reiteradas altere el orden en las sesiones;
- III. Cuando agotado el tiempo y número de sus intervenciones continuara haciendo el uso indebido de la Tribuna;
- IV. Cuando no guarden el orden o compostura en la sesión, y
- V. Cuando dejen de asistir por tres veces a las sesiones sin causa justificada o a las reuniones de las Comisiones o Comités que pertenezcan.

Artículo 43. Las y los Diputados serán amonestados por la o el Presidente de la Mesa Directiva con constancia en el acta en los siguientes casos:

- I. Cuando en la misma sesión en la que se le aplicó una amonestación, incurra de nueva cuenta en alguna de las causas previstas en el artículo anterior;
 - II. Cuando portare armas dentro del Recinto, y
 - III. Cuando profiere amenazas a cualquiera de las y los Diputados.
- Cuando se produzca el supuesto a que hace referencia la fracción anterior, la o el Presidente de la Mesa Directiva requerirá a la o el Diputado para que retire las amenazas proferidas. De acatarlo, la o el Presidente ordenará que sus declaraciones no consten en el diario de debates.

**Sección Segunda
De las Sanciones**

Artículo 44. La dieta de las y los Diputados será disminuida cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos:

- I. La o el Diputado que no concurra a una sesión del Pleno o Comisión Permanente, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia, no tendrá derecho de la dieta correspondiente al día en que falte, y
- II. La o el Diputado que no concurra a una sesión de Comisión o Comité, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia de la Comisión o Comité, no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte.

Lo anterior no aplicara cuando haya una sesión del Pleno y se realicen de forma simultánea reuniones de la Comisión de la que la o el Diputado forma parte o que se encuentre en el cumplimiento de alguna encomienda Oficial.

Se justificará la inasistencia en los términos establecidos en el artículo 77 de la ley.

Artículo 45. Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente:

I. La sanción será aplicada por la Oficialía Mayor a petición de la o el Presidente de la Mesa Directiva, de la Comisión Permanente o de la o el Presidente de la Comisión o Comité respectivo, debiendo informar de su aplicación, y

II. Para la aplicación de la sanción correspondiente a descuento por inasistencia, la o el Presidente respectivo, deberá enviar a la Oficialía Mayor copia simple, con su firma autógrafa de la lista de asistencia que corresponda al descuento que habrá de aplicarse.

Durante los primeros cinco días de cada mes, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, con base en la información que se obtenga de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, enviará a la Coordinación de Comunicación Social, las listas de asistencias de las y los Diputados que hayan concurrido a éstas para que las publique en la página de internet del Congreso.

Durante los primeros 15 días del mes de septiembre, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará un balance general de asistencia de las y los Diputados del Congreso del último año, mandando a publicarla en cuando menos, dos diarios de circulación nacional.

Así, de las disposiciones legales transcritas, se advierte que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, tiene la atribución de mantener el orden y la disciplina en el recinto legislativo, además, es quien podrá aplicar medidas disciplinarias, en caso de que algún diputado contravenga el orden reglamentario de las sesiones, como lo es, cuando agrede verbalmente a algún diputado o bien profiera ofensas; acciones que pudieran apartarse de la labor parlamentaria en el ejercicio de su actividad, y que podría incurrir en responsabilidad y ser acreedor a las medidas disciplinarias, previstas en el referido reglamento.

Ya que como se ha señalado, las Diputadas y Diputados deben conducirse en todo momento, con apego a principios de, legalidad, integridad, imparcialidad, eficacia y ética.; además de mostrar respeto a la investidura que representan, privilegiando el dialogo, la tolerancia y el respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño. Además, deben actuar con decoro y respeto a la investidura que ostentan, utilizando en todo momento un lenguaje acorde con la moral, buenas costumbres y ética parlamentaria, además de actuar con armonía y respeto frente a sus colegas, absteniéndose de emitir expresiones maliciosas o injuriosas y de aludir antecedentes de estos.

Como lo dispone el Código de Responsabilidad Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, al señalar:

“ ...

CAPÍTULO II

Principios del servicio público de Legisladores

Artículo 4. Las y los Diputados del Congreso están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el desempeño de su encomienda pública:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad,
- V. Eficiencia, y
- VI. Parlamento abierto.

El cumplimiento de estos principios se materializa a través del acatamiento a las obligaciones de las y los Diputados contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en este Código.

Artículo 9. El Principio de Eficiencia, además de lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el Reglamento, se materializa en la ética parlamentaria cuando las y los Diputados del Congreso:

- I. Tienen permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones legislativas, pues a través de éstas, otorgan a cada mexicano lo que le es debido;
- II. Se presentan a desempeñar oportunamente sus funciones;
- VI. Se abstienen de obstruir el desarrollo normal de las sesiones del pleno o de las comisiones a través de:
 - a) La interrupción a los oradores que estén en uso de la palabra;
 - b) La usurpación de los lugares o las funciones de los integrantes de la Mesa Directiva;
 - c) La alteración del orden a través de exclamaciones soeces o altisonantes; o
 - d) Cualquier otra que pretenda obstruir u obstruya el desarrollo normal de las sesiones a que se refiere esta fracción;

Artículo 10. Además de los principios contenidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento y en el presente capítulo, y en cumplimiento a la ética parlamentaria a que están sujetos las y los Diputados del Congreso, éstos deben atender las normas conductuales siguientes:

- I. Respeto. Actuar con orden y decoro en todas sus acciones, utilizando un lenguaje acorde con la dignidad parlamentaria, eliminando el uso de expresiones vulgares, despectivas, degradantes o soeces, y procurando en todo momento que el trato con todas las personas sea amable y respetuoso, independientemente de su condición;

“ ...

CAPÍTULO II

De las Atribuciones del Comité de Responsabilidad Parlamentaria

Artículo 14. Son atribuciones del Comité:

- I. Promover el cumplimiento y observancia de las disposiciones del presente Código;
- II. Promover y difundir los principios de conducta y deberes éticos entre las Diputadas y Diputados, sus colaboradoras y colaboradores, así como de los integrantes de los Servicios Administrativo y Parlamentario del Congreso;

“ ...

- IV. Prevenir la comisión o realización de actos contrarios a la ética por parte de las Diputadas y Diputados;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para la presentación de quejas en contra de conductas contrarias a las disposiciones del presente Código, cometidas por alguna Diputada o Diputado, o por un conjunto de ellos;
- VI. Conocer de las quejas que se presenten contra las Diputadas y/o Diputados, por contravención a las disposiciones del presente Código, y emitir recomendaciones de acuerdo con los procedimientos establecidos en el mismo.

En todo caso, en la recomendación que prevea una sanción deberán establecerse claramente las razones y motivos por los cuales resultaron inadecuadas o improcedentes las justificaciones ofrecidas por la Diputada o Diputado al Comité durante el procedimiento;

TÍTULO TERCERO

Del Proceso para resolver sobre Quejas

CAPÍTULO I

De la Queja, Notificación y Descargo

Artículo 15. Todo proceso iniciado y seguido en contra de una Diputada o Diputado, o bien un conjunto de ellos, deberá sujetarse a las reglas y principios del debido proceso; será pronto, expedito, oral en su desahogo



y por escrito en sus determinaciones, continuo y continuado, basado en razones, público, económico y enfocado al asunto en disputa.

Las recomendaciones del Comité que tengan que ver con procedimientos sancionatorios serán tomadas por mayoría de dos tercios de sus integrantes.

Artículo 16. La investigación sobre conductas contrarias al presente Código, puede iniciar de oficio o a petición de parte de cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 17. El Comité actuará de oficio por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, cuando tengan conocimiento de actos que contravengan las disposiciones del Código, o bien cuando una Diputada o Diputado, o un conjunto de ellos, presente una queja en contra de uno de sus pares. En la toma de acuerdos del Comité, se contabilizará un voto por cada uno de sus integrantes.

Artículo 18. El Comité actuará a petición de parte, por efecto de una queja presentada ante el mismo por cualquiera otra persona física o moral que considere que la conducta de alguna Diputada o Diputado, o un conjunto de ellos, atenta contra los principios éticos prescritos en el presente Código.

Artículo 19. La parte quejosa deberá presentar su queja por escrito y/o por medio del sitio de Internet oficial del Congreso creado para este propósito. La queja deberá contener:

- I. El nombre del quejoso;
- II. Correo electrónico de contacto, en su caso;
- III. El o los nombres de la(s) Diputada(s) o Diputado(s) que motivan la queja;
- IV. Una narración sucinta de los hechos en los que funde su queja;
- V. Las razones por las cuales considera que la(s)/los(s) Diputada/o(s) han incurrido en violaciones al presente Código;
- VI. Las pruebas que ofrece para sustentar su queja, y
- VII. Los demás soportes que considere adecuados para sustentar su queja.

Artículo 20. Recibida la queja, el Presidente del Comité la remitirá al Secretario Técnico, el cual deberá, dentro de los cinco días siguientes:

I. Si la queja no se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, elaborar un proyecto de resolución, fundada y motivada, que la rechazará.

La resolución se presentará al pleno del Comité y, en caso de ser aprobada, se ordenará su publicación en el sitio de Internet oficial del Congreso. Si la resolución es rechazada por el Comité, se devolverá a la Secretaría Técnica para que abra el expediente y se instaure el proceso;

II. En caso de que la queja sea de una materia que no se encuentre dentro del ámbito de las facultades del Comité, pero constituya materia de alguna violación legal, el Comité podrá acopiar evidencia o datos de prueba, y en casos graves y probablemente atribuibles a la Diputada o Diputado, podrá impulsar y coadyuvar el procedimiento correspondiente entregando la evidencia que consiguiera, atestiguándola, y proveyendo de cualquier otro medio de convicción que le conste, a petición de la autoridad correspondiente de forma oportuna y objetiva;

III. Si la queja se encuentra dentro del ámbito de facultades del Comité, abrirá el expediente y dará inicio al proceso.

Toda acción que impulse, termine o canalice el proceso deberá estar debidamente basada en razones suficientes, estar en lenguaje simple, ser comunicada a quien lo solicite sin reparo y, de preferencia, puesta a disposición para su publicación, al menos, en diarios de circulación en el distrito o circunscripción de la que el Diputado provenga, indicando abiertamente el partido de los miembros del comité que votaron y el sentido de sus votos.

Artículo 21. Abierto el expediente, el Presidente del Comité ordenará que:

- I. Se notifique por escrito y de manera personal a la(s) Diputada/o(s), dentro de los tres días siguientes;
- II. Hecha la notificación, se publique en el sitio de Internet oficial del Congreso para informar que se inicia el proceso.

Artículo 22. La notificación se hará de manera personal, debiendo entregarles una copia del expediente que se haya formado con la queja y la documentación acompañada por la parte quejosa y otros documentos que fomen parte del mismo.

Artículo 23. En cualquier momento del procedimiento, y de ser ello posible derivado de la naturaleza de la queja, el Presidente y/o el Vicepresidente del Comité podrán intentar la conciliación entre las partes, observando para ello las reglas previstas para los procedimientos alternativos de solución de controversias.

Artículo 24. Una vez hecha la notificación, dentro de los cinco días siguientes, la Diputada o Diputado deberá formular su respuesta al Comité. Recibida dicha respuesta, el Comité fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de descargo, dentro de los tres días siguientes.

Artículo 25. En la audiencia de descargo podrán intervenir las partes, por si mismos, y mediante un representante designado por ellos mismos sólo en casos de incapacidad física para hacerlo. Se les concederá el uso de la palabra por lapsos equitativos y alternados, para que cada uno exponga los motivos y razones que

justifican su dicho. En esa misma audiencia, las partes podrán ofrecer y presentar otras pruebas que consideren pertinentes.

Artículo 26. Concluida la audiencia de descargo, si el pleno del Comité, mediante el voto calificado de dos tercios, considera que la queja es notoriamente improcedente, emitirá resolución definitiva en ese sentido y la notificará en el sitio de Internet oficial del Congreso dentro de los tres días siguientes, debiendo observar lo dispuesto por la fracción II del artículo 20 del presente Código.

Artículo 27. Las partes tienen la obligación de brindar la colaboración más amplia durante la investigación y presentarse ante el Comité a citación del mismo para el desahogo de cualquier diligencia que requiera su participación.

TÍTULO CUARTO

De las Conductas contra los deberes Parlamentarios

CAPÍTULO ÚNICO

Responsabilidades

Artículo 37. La omisión de la observación y cumplimiento de los principios del servicio público de los legisladores, contenido en el Título I; Capítulo II de este Código, constituyen conductas que atentan contra la ética parlamentaria, imputables a las Diputadas y Diputados, sin menoscabo de las que correspondieren por disposición de otra normatividad aplicable.

Artículo 38. Por la realización de las conductas señaladas en el artículo anterior, o bien por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, el Comité podrá emitir la recomendación pertinente a la Mesa Directiva. En virtud de dicha recomendación, las y los legisladores, podrán:

I. Recibir amonestación pública o privada;

II. Ser removidos del Comité o comisión a las que pertenezca el legislador infractor, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y en términos de lo que indica el Reglamento y disposiciones aplicables;

III. Recibir suspensión de la dieta, en los términos que marca la Constitución, y

IV. Dar intervención a las autoridades correspondientes cuando la conducta infractora de lugar a la comisión de delito o de responsabilidad administrativa.

El Comité al emitir su recomendación y determinar la sanción a que hace referencia las fracciones I, II, III y IV, solicitará a la Mesa Directiva publique la resolución inmediatamente en dos diarios de circulación nacional.

..."

De lo anterior, el Congreso de la Ciudad de México cuenta con un Código de Responsabilidad Parlamentaria, en el que se señala que se cuenta con un Comité encargado de conocer las quejas que se presenten contra las Diputadas y/o Diputados por contravención a las disposiciones del presente Código, y dicho Comité, deberá, entre otras, conocer y dictaminar asuntos relacionados con actos contrarios a la ética legislativa. Así, mismo las diputadas y los diputados estarán sujetos a las medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento y en el Código.

Así, esta autoridad concluye que las expresiones utilizadas podrían faltar al deber de conducción, por lo que la normativa parlamentaria autoriza a la Presidencia del Congreso para velar por la observancia del orden en el Recinto Legislativo, y en su caso, tomar las medidas necesarias para hacerlo efectivo, es decir, aplicar las medidas disciplinarias necesarias, en caso de que se actualice alguna conducta contrarios a los señalados en el reglamento del Congreso del Estado.

De ahí, que, resulta procedente remitir el original del escrito presentado por la promovente al **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México**, a fin de que conozca y determine lo que en derecho proceda; previa copia que obre en autos de este Instituto Electoral.

QUINTO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese el presente proveído por oficio a Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por **correo electrónico a la promovente** y por **estrados** electrónicos de este Instituto, fijando copia digitalizada por el plazo de tres días, en términos de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento.

Así, lo acordó y firma el Encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**



***LIC. GUSTAVO URIBE ROBLES
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

*La Mtra. Marisonia Vázquez Mata, Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, firma por ausencia temporal del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en términos de los artículos 34, fracción I, inciso b), y 35 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como del oficio IECM/PCG/016/2022, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México

LARH/PTR/BLLCP